

la labor inspectora del Banco de España, mediando requerimiento expreso y escrito al respecto, infracción tipificada como muy grave en el apartado 2.a) cuarto de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994».

Madrid, 8 de junio de 1998.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

15125 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se reconoce la equivalencia del certificado de conformidad a normas emitido por Verband Der Schadenversicherer e. V. (VdS), con el certificado de conformidad a normas de los aparatos destinados a instalaciones de protección contra incendios, de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, para los detectores de incendios fabricados por la empresa «Effeß Fritz Fuss GmbH & Co» (Alemania), importados a España por «Klesco, Sociedad Limitada».*

Vistos los escritos de fechas 26 de marzo y de 6 de mayo de 1998, presentados por don Agustín Collado Serveto en calidad de Director de la sociedad «Klesco, Sociedad Limitada», domiciliada en la calle Telégrafo, números 78 y 80, de Barcelona (08041), en solicitud de equivalencia del certificado emitido por Verband Der Schadenversicherer e. V. (VdS) para los aparatos detectores de incendios, con la certificación de organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con los artículos 2.º, 3.º y 7.º del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y sus correcciones («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1994), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Visto el dictamen favorable de 31 de marzo de 1995, emitido por el Ministerio de Industria y Energía, de equivalencia de la norma EN 54, partes 5, 7 y 8 con la norma UNE 23007, partes 5, 7 y 8, de acuerdo con la cual se ha de certificar el producto.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» del 23); la Orden de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de marzo), modificada por la Orden de 30 mayo de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 6 de junio) y, en ejercicio de las competencias que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Reconocer la citada equivalencia entre los certificados, de conformidad a normas emitidos por Verband Der Schadenversicherer e. V. (VdS) siguientes:

Número de certificado VdS de los detectores: G297070. Fecha de expedición: 18 de diciembre de 1997.

Número de certificado VdS de los detectores: G297071. Fecha de expedición: 13 de enero de 1998.

Número de certificado VdS de los detectores: G298001. Fecha de expedición: 3 de febrero de 1998.

y el certificado emitido por un organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.º, del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, para los siguientes productos:

Certificado VdS G297070, detector de humos multicriterio: MSR detector de humos iónico S3000-Art. Nr. 062250. En instalaciones automáticas de fuego se colocará en salas donde la altura no sea superior a 6 metros.

Certificado VdS G297071, detector de humos iónico: SDN-detector de humos iónico S3000-Art. Nr. 062550.

Certificado VdS G298001, detector de humos iónico: S3000-Art. Nr. 062500.

Para la instalación de estos detectores se habrán de cumplir todas las especificaciones técnicas que se señalan en el informe del VdS.

Segundo.—La presente autorización es independiente de la que se haya de tramitar en caso de almacenamiento de los productos, teniendo en cuenta que uno de los componentes de los citados detectores contiene un elemento que es un isótopo radiactivo de actividad baja.

Tercero.—El marcado identificativo de la concesión de la marca, de conformidad a normas otorgada por Verband Der Schadenversicherer e. V. (VdS), corresponde al logotipo siguiente:



Cuarto.—La validez de esta concesión de equivalencia está supeditada a la posesión por parte de la empresa de las oportunas actualizaciones de los certificados de conformidad a normas de los diferentes aparatos emitidos por Verband Der Schadenversicherer e. V. (VdS).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejo de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de mayo de 1998.—El Director general, Albert Sabala Durán.

15126 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad a favor de la empresa «Campesa, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico 02-M.011.*

Vista la petición interesada por la empresa «Campesa, Sociedad Anónima», situada en la avenida Can Sucarrats, números 25-29, polígono industrial «Cova Solera», 08191 Rubí (Barcelona), en solicitud de la modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

Visto el dossier técnico que acompaña la petición de la entidad interesada, donde se incluye la documentación relativa a la modificación.

Visto el certificado de aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02, de 23 de marzo de 1998, emitido por esta Dirección General,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho Interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de alcance máximo 3.000 kilogramos.

Segundo.—El certificado de aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02 se complementa mediante esta modificación adicional primera, con una variación relativa a la introducción de un nuevo anexo C.

Tercero.—Los instrumentos verificados de acuerdo con el sistema de calidad deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en los anexos A y B del Certificado de aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02 y el anexo C del certificado de modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02.

Cuarto.—Constará como Jefe del Sistema de Calidad el señor don Enric Bausells Roigé.

Quinto.—Constará como Coordinador de los Aspectos de Metrología Legal el señor don Antoni Gabarró Escuder.

Sexto.—Esta autorización será válida siempre que se mantengan las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994. Esto significa que este certificado tendrá como máximo la misma

validez que el certificado del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de Certificación UNE-EN-ISO 9002:1994.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de esta aprobación del sistema de calidad, de acuerdo con lo que establece la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la presente Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 30 de abril de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.